

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES

Según redacción aprobada en el VII Congreso de la FELGTB, celebrado en Madrid los días 20, 21 y 22 de febrero de 2015.

TITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 1.

1. Con el nombre de *FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAIS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES* y su denominación en las lenguas oficiales del Estado *FEDERACIÓ ESTATAL DE LESBIANES, GAIS, TRANSSEXUALS I BISEXUALS / LESBIANA, GAY, TRANSEXUAL ETA BISEXUALEN ESTATUKO FEDERAZIOA / FEDERACIÓN ESTATAL DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUAIS E BISEXUAIS / FEDERACIÓN ESTATAL DE LLESBIANES, GAIS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES*, cuyas siglas son *FELGTB* y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una entidad con personalidad jurídica propia, autonomía e independencia para la consecución de sus objetivos, rigiéndose por un funcionamiento democrático.

2. La Federación se define como una entidad de carácter laico, feminista y sin adscripción política concreta.

3. La Federación tiene su domicilio social en cada una de las sedes sociales de los asociaciones que la integran. Como sede social para las notificaciones administrativas, se entenderá la del colectivo desde el que se inicie el procedimiento administrativo. Su sede central se encuentra en la calle Infantas, núm. 40, cuarto piso, puerta izquierda de Madrid. Esta sede central podrá cambiar de ubicación previa notificación y acuerdo del Consejo Federal.

4. La Federación constituye un organismo autónomo, pudiendo no obstante, previo acuerdo del Consejo Federal, federarse o confederarse con otras entidades en el ámbito estatal, europeo o mundial, así como convenios de colaboración con otras organizaciones.

ARTÍCULO 2. La Federación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse por los motivos y con las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 3. El ámbito de la Federación abarcará toda la superficie del Estado español. Las entidades miembro respetarán la actuación de la Federación en este ámbito territorial. Del mismo modo, la Federación respetará el ámbito territorial propio de las entidades, y solo intervendrá en éste a petición o con el acuerdo de las entidades implicadas.

ARTICULO 4.

1. La Federación estará formada por asociaciones de lesbianas, gais, transexuales, transgénero, bisexuales e intersexuales constituidas legalmente en su ámbito territorial.

2. En caso de existir varias asociaciones en una misma Comunidad Autónoma, estas podrán constituirse en un grupo de trabajo territorial, en que puedan trabajar

transversalmente la situación específica de su CC.AA, rigiéndose siempre en lo dispuesto en el presente Estatuto.

TITULO II. OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 5. La Federación, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos, gozará de personalidad jurídica propia con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y dominio respecto a los mismos. Comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en toda clase de procedimientos de la naturaleza y el concepto que sea.

ARTICULO 6. Los objetivos de la Federación serán:

- a) La normalización social del hecho Lésbico, Gay, Transexual y Bisexual.
- b) La lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual.
- c) La prevención del SIDA y la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas que viven con VIH.
- d) La lucha contra toda discriminación hacia las personas seropositivas
- e) La prestación de servicios y atenciones a Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales.
- f) La potenciación de movimientos mixtos LGTB y la visibilización de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales y en la portavocía social de las asociaciones y de la propia Federación
- g) La Federación deberá potenciar y ayudar a las asociaciones miembros para el desarrollo de sus políticas, y especialmente, a aquellas asociaciones con menos recursos económicos y materiales.
- h) La realización de estudios y trabajos relacionados con la Comunidad Lesbiana, Gay, Transexual y Bisexual (LGTB).
- i) La potenciación de estilos de vida saludables y la realización de programas relacionados con la salud integral.
- j) La potenciación de los estudios Lésbico-Gais-Transexuales-Bisexuales y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la Comunidad LGTB.
- k) La realización e intervención en políticas de juventud, mujeres, mayores e inmigrantes.
- l) La defensa y promoción de los Derechos Humanos en el mundo.
- m) La intervención en políticas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias e intolerantes en nuestra sociedad.
- n) El desarrollo y ejecución de programas de cooperación al desarrollo de acuerdo con los objetivos establecidos anteriormente.

ñ) Impulsar y apoyar todo proceso de recuperación de la memoria histórica del movimiento de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales para el restablecimiento de la dignidad y el derecho a la reparación de dichas personas

o) La realización de actividades que tengan como objetivo la promoción de la educación en valores tales como la Paz, el respeto a la diversidad, la convivencia, la salud, etc.

p) Trabajar para la igualdad social de las familias LGTB, proporcionando visibilidad, atención, garantía y protección de los derechos de las hijas e hijos.

TITULO III. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN O EXPULSIÓN DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

ARTICULO 7. Serán miembros de la Federación todos las asociaciones de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales constituidos legalmente, que compartan los objetivos de esta Federación, previo acuerdo del Consejo Federal.

ARTICULO 8. Para integrarse en la Federación será necesario que la Asociación que solicita su ingreso:

a) Esté constituida legalmente en su ámbito de actuación, al menos con un año de anterioridad a formular la solicitud de ingreso.

b) Solicite su ingreso mediante escrito dirigido al Consejo Federal, debiendo acompañarse a esta solicitud, documento acreditativo de su constitución formal e inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, el Código de Identificación Fiscal, los Estatutos de la Asociación aprobados legalmente, una Memoria de Actividades correspondientes al año anterior a su solicitud de ingreso, y acuerdo de su asamblea general de federarse.

c) Deberá contar igualmente con el aval de dos entidades miembros, expresado por escrito, el cual deberá ser ratificado presencialmente en el correspondiente Consejo Federal en que se vote su incorporación.

d) En el caso de que ya exista una o varias entidades miembro de la FELGTB en la misma Comunidad Autónoma a la que pertenece la asociación solicitante del ingreso, ésta deberá contar con el aval de todas las entidades miembros de la FELGTB en esa Comunidad Autónoma y su ingreso deberá aprobarse por mayoría simple en el Consejo Federal. En caso contrario el Consejo Federal puede decidir aprobar el ingreso si así lo apoyan 2/3 partes del mismo.

e) Si la Entidad solicitante fuese una delegación de otra entidad de la FELGTB, o dependiese directamente y de manera legal de otra entidad miembro de la FELGTB, se entenderá que la entidad solicitante ya está federada y no se le admitirá.

ARTICULO 9. La solicitud de admisión y la aprobación de ingreso de una entidad miembro implican por sí mismas el abono de la cuota federal en curso, la aceptación de los presentes Estatutos, y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado de forma reglamentaria hasta la fecha.

ARTICULO 10.

1. Se perderá la condición de miembro de la Federación en los siguientes casos:

a) A voluntad propia de la asociación de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos y mediante escrito dirigido al Consejo Federal.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

c) Por incumplimiento de los estatutos vigentes.

d) Por conducta manifiestamente contraria a la línea de acción política de la FELGTB y/o de los objetivos señalados por los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado por la organización.

2. La propuesta de expulsión de una entidad miembro, podrá ser elevada por el Equipo Coordinador quien deberá trasladarla al debate del Consejo Federal. La propuesta de expulsión de una entidad miembro, también podrá ser elevada por cualquiera de las entidades miembros al Equipo Coordinador, quién en todo caso deberá trasladar la propuesta al debate del Consejo Federal.

3. El acuerdo de expulsión de una entidad miembro se adoptará en Consejo Federal con audiencia de los representantes del colectivo implicado. Contra la resolución del Consejo Federal se podrá interponer recurso ante el propio Consejo Federal, dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo, debiendo resolverse sobre el mismo en el Consejo Federal siguiente.

ARTICULO 11. Cuando alguna asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en ésta o en sus bienes, los cuales perderá a favor de la propia Federación.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

ARTICULO 12. Las asociaciones que se integren en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir con voz y voto la representación establecida por los presentes estatutos a las reuniones del Consejo Federal, al Congreso y a los Grupos, siempre que se esté al corriente en el abono de la cuota federal.

b) Recibir de la Federación información y asesoramiento.

c) Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión administrativa de la Federación.

d) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con los objetivos de la Federación, y formular propuestas y peticiones al Equipo Coordinador.

e) Participar activamente en todas las actividades, movilizaciones y convocatorias que realice la Federación.

f) Solicitar la convocatoria de los órganos de gobierno de la Federación de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 13. Las asociaciones que se integran en la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Respetar la libre manifestación de pareceres.
- c) Acudir a las reuniones orgánicas
- d) Colaborar con la Federación en la obtención de los datos que ésta estime necesarios: encuestas, informes, etc.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas de forma reglamentaria por sus órganos de gobierno.

ARTICULO 14. Comité gestor de deudas. El comité gestor de deudas es un órgano interno de gestión de formado por tres personas, el tesorero/a y dos personas que serán designadas por el Equipo Coordinador. Este comité tendrá como función contactar con aquellas asociaciones que no se encuentren al corriente en pago de la cuota federal y diseñará las formulas más apropiadas para solventar la situación de deuda. Así mismo será este comité el encargado de informar a las asociaciones que se encuentren en situación de adeudo de las consecuencias de persistir en dicha situación y aplicar las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 15. El establecimiento de la cantidad de las cuotas federales, su forma y plazo de pago así como cualquier otra cuestión referente a este tema se establecerán mediante el Reglamento Interno.

TITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16.

1. La Federación estará regida por los siguientes órganos de gobierno colegiados: Congreso, Consejo Federal y Equipo Coordinador.

2. El Congreso es el órgano superior de la Federación en el que se marcarán las líneas básicas a seguir por la Federación. Este se convocará cada tres años, y la representación al mismo será acordada por el Consejo Federal, manteniendo el principio de proporcionalidad. Al finalizar el mismo se elegirá el Equipo Coordinador..

ARTICULO 17. El Consejo Federal es el máximo órgano entre Congresos de la Federación, y los acuerdos de la misma obligan a todas las asociaciones y organizaciones miembro.

ARTICULO 18.

1. El Consejo Federal estará constituido por las entidades miembro de la Federación. Cada entidad elegirá a sus delegadas/os respetando la paridad entre géneros. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, gais, transexuales y bisexuales, contarán con cuatro delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, gais y transexuales, contarán con tres delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, gais y bisexuales, contarán con tres delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por gais, transexuales y bisexuales, contarán con tres delegadas/os.

2. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas, transexuales y bisexuales, contarán con tres delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas por lesbianas y gais o lesbianas y transexuales o lesbianas y bisexuales o gais y transexuales o gais y bisexuales o transexuales y bisexuales contarán con dos delegadas/os. Las entidades que se hallen integradas exclusivamente por lesbianas, o gais, o mujeres transexuales, u hombres transexuales, o mujeres bisexuales, u hombres bisexuales, contarán con una delegada/o.

3. Además, formarán parte del Consejo Federal las/os miembros del Equipo Coordinador. Las/os miembros del Equipo Coordinador tendrán derecho a voz y a voto. La representación de las entidades mixtas deberá estar necesariamente integrada por una lesbiana, un gay, una persona transexual y una persona bisexual, según el caso, y por hombre y mujer en el caso de los colectivos transexuales. Los acuerdos serán tomados mediante el acuerdo de los votos que emitan cada uno de sus miembros. Las votaciones se podrán realizar a mano alzada o en voto secreto, cuando así lo solicite al menos el 10% de las delegadas y delegados con derecho de voto.

4. No podrán asistir con la representación establecida por los presentes estatutos a las reuniones del Consejo Federal y al Congreso, aquellas entidades que no estén al corriente en el abono de la cuota federal.

5. En el caso de que una asociación desee enviar una segunda persona lesbiana, gay, transexual o bisexual, atendiendo las necesidades formativo-organizativas de la propia asociación solicitante, lo podrá realizar siempre y cuando avise previamente a la organización del Consejo Federal, y bajo la responsabilidad presupuestaria de dicha asociación, siempre y cuando que las características del lugar del encuentro permitan la asistencia de esa persona. Esa persona no tendrá ni voz pero ni voto en el Consejo Federal, y atenderá exclusivamente a sus necesidades formativas.

ARTICULO 19. Corresponde al Consejo Federal:

- a) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las asociaciones miembros.
- c) Conocer la gestión encomendada y aprobarla si procede.
- d) Aprobar, rectificar o rechazar las líneas generales de actuación y proyectos de trabajo presentados por las asociaciones miembros y/o el Equipo Coordinador.
- e) Aprobar, anualmente, las cuentas de ingresos y gastos en el balance de inventario.
- f) Aprobar las altas y bajas de las asociaciones que lo soliciten.
- g) Convocar y fijar las ponencias marco a debatir en los congresos, establecer la participación de las asociaciones miembros y aprobar el reglamento de desarrollo del Congreso.
- h) Considerar cuantas materias sean presentadas a su debate por cualquier colectivo miembro.
- i) Aprobar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Excepcionalmente el Equipo Coordinador podrá firmar, por motivos de urgencia razonada, convenios con otras entidades públicas o privadas siempre y cuando estos convenios no exijan cambios en los Estatutos de la FELGTB, sean compatibles con sus objetivos y no suponga el establecimiento de cuotas extraordinarias. Estos convenios deberán ser ratificados en la

primera reunión que se celebre del Consejo Federal, en ningún caso en el Consejo Federal reducido.

ARTICULO 20.

1. Los acuerdos del Consejo Federal se tomarán por mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto en los siguientes casos:

- a) Expulsión de asociaciones miembros.
- b) Admisión de asociaciones como miembros de la Federación cuando no haya obtenido el aval de todas las asociaciones de la FELGTB de su Comunidad Autónoma.
- c) Desarrollo de las líneas básicas y objetivos de la Federación.
- d) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- e) Cese de los miembros del Equipo Coordinador.
- f) Elección de nuevos miembros del Equipo Coordinador.

2. El resto de acuerdos, incluida la admisión de nuevas asociaciones cuando tengan el aval de todas las asociaciones de la FELGTB de su Comunidad Autónoma, serán tomados por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 21.

1. La convocatoria del Consejo Federal se hará por escrito cursado a todas las entidades expresando la fecha de la reunión, hora y lugar donde haya de celebrarse, con el Orden del día de los asuntos a tratar así como con la documentación necesaria. La convocatoria ordinaria del Consejo Federal será enviada a las entidades al menos con 30 días naturales de antelación y las extraordinarias al menos con siete días de antelación. El Orden del día de los asuntos a tratar tendrá una estimación horaria de dedicación a cada uno de ellos.

2. El Consejo Federal quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia de dos tercios de los representantes con derecho a voto inscritos, y en segunda convocatoria independientemente del número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá haber media hora de intervalo.

ARTICULO 22. El Consejo Federal se reunirá una vez cada seis meses, y de forma extraordinaria a propuesta del Equipo Coordinador o cuando así lo soliciten un tercio de las asociaciones que lo integran.

ARTÍCULO 23. A propuesta del Equipo Coordinador o de un tercio de las asociaciones que integran la Federación podrá convocarse un Consejo Federal Reducido, que cuente con el Equipo Coordinador y con una persona representante por asociación. Tendrá las mismas competencias que el Consejo Federal.

ARTÍCULO 24. Al menos una vez al año el Consejo Federal se convertirá en Conferencia FELGTB, que contará además del órgano de decisión con espacios de debate y formación abiertos.

Además del Consejo Federal Federal, participarán sin derecho a voto, las personas elegidas para representar a los Equipos de Trabajo y personas externas cuyos conocimientos sean interesantes para la formación y los debates.

ARTÍCULO 25.

1. El Equipo Coordinador es el órgano colegiado de gestión y decisión diaria de la Federación. Se reunirá al menos una vez al mes, de ellas tres veces al año presencialmente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

2. El Equipo de Coordinación estará conformada por los órganos unipersonales: Presidencia, cuatro Portavocías (formadas necesariamente por una lesbiana, un gay, una persona transexual y una bisexual), Secretaría de Organización, Tesorería, Secretaría y un mínimo de una Vocalía.

3. La Gerencia del Equipo Técnico formará parte del Equipo Coordinador con voz pero sin voto.

4. El número de integrantes del Equipo Coordinador no es cerrado. Podrán participar en ella, sin derecho a voto, representantes de los Equipos de Trabajo, si se considera necesario su presencia por tratar los temas de su competencia. Así mismo el Equipo Coordinador podrá invitar a sus reuniones a personas, sin derecho a voto, que se considere necesario por el tema a tratar en calidad de expertos, de especialistas, activistas...etc.

5. El sistema de elección del Equipo Coordinador será acordado por el Reglamento del Congreso.

ARTICULO 26. De los órganos unipersonales:

1.- Son funciones de la Presidenta/e:

a) Convocar las reuniones del Consejo Federal y del Equipo Coordinador.

b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos adoptados.

c) Representar a la Federación ante terceros.

d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, previo control del Equipo Coordinador, pudiendo excepcionalmente y previa autorización del Equipo Coordinador, delegar estas funciones en el tesorero.

e) Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.

f) Firmar contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernamental y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y oponer excepciones.

g) Cualquier otra que le sea atribuida especialmente por el Consejo Federal.

2.- Son funciones de las Portavocías:

a) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias y en caso de vacante cubre, interinamente, su lugar hasta la designación de quien haya de ocuparla.

Esta designación, temporal o interina de la Presidencia en una de las Portavocías, deberá ser refrendada por la mayoría simple del Equipo Coordinador. En caso de empate se elegirá por sorteo .

b) Dada la naturaleza de este cargo, su misión será la de colaborar directamente con la Presidencia en todas las funciones atribuidas a ésta, respondiendo de las que de una manera directa y específica le encomiende.

c) Coordinar las acciones a desarrollar por la Federación con las entidades miembros.

3.- Son funciones de la Secretaría de Organización:

a) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias o por delegación.

b) Coordinar la elaboración de programas y proyectos por parte de la Federación.

c) Supervisar la ejecución y planificación de las líneas de actuación acordadas por los órganos de gobierno.

d) Coordinar la elaboración de las memorias y la justificación de los proyectos y programas.

e) Coordinar los equipos de trabajo y promover la creación de estos.

f) Coordinar el desarrollo organizativo y promover la participación de nuevas entidades miembros.

g) Supervisar el trabajo del Equipo Técnico y ejercer de jefe de personal.

4.- Son funciones de la Secretaría:

a) Redactar y custodiar las actas así como ejercer de depositario de la documentación de la Federación y sus diferentes órganos de decisión. Actuará como tal en las reuniones del Consejo Federal y el Equipo Coordinador, levantando acta de las mismas, que con el visto bueno de la Presidencia, que autorizará con su firma.

b) Responsabilizarse del registro de entidades miembro, anotando las altas y las bajas que se puedan producir.

c) Responsabilizarse y revisar la memoria anual de la Federación.

d) Responsabilizarse de la correspondencia de la Federación.

e) Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno de la Presidencia, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

5.- Son funciones de la Tesorería:

a) Encargarse de coordinar y supervisar el pago puntual de las cuotas por parte de las entidades miembro.

b) Supervisar todos los gastos e ingresos que genere la Federación.

c) Tendrá las cuentas a disposición de los dos auditores que el Consejo Federal podrá elegir anualmente para que estos puedan intervenirlos.

d) Tendrá que informar al Equipo Coordinador de forma semestral de los ingresos y gastos.

e) Tendrá junto a la Presidencia firma bancaria, indistintas cualesquiera de las dos.

6.- Las Vocalías asumirán las tareas y responsabilidades que les encomiende el Equipo Coordinador.

ARTÍCULO 27. De los Equipos de Trabajo.

1. Los Equipos de Trabajo son espacios de trabajo identitarios o sectoriales. Se dividirán en Grupos y Comisiones.

2. Existen los siguientes Grupos: Políticas Lésbicas, Políticas Transexuales, Políticas Bisexuales y Políticas de Juventud. Inicialmente formarán parte de cada Grupo las personas de las entidades que cuenten con esa identidad. Posteriormente, cada Grupo decidirá la forma de participación de personas sin esa identidad que tengan interés en él. El Grupo también podrá decidir la inclusión de personas que no pertenezcan a una entidad federada, sin derecho a voto. Aunque internamente podrán organizarse según convengan deberán elegir una persona referente que ejercerá de portavoz ante el resto de órganos.

Cuentan con un referente en el Equipo Coordinador: en el caso de Políticas Lésbicas, Políticas Bisexuales y Políticas Transexuales con el portavoz de su identidad. En el caso de Políticas de Juventud el Equipo Coordinador deberá contar con una persona joven que forme parte de este Grupo.

Sus competencias son: decidir todo aquello que concierne exclusivamente a su identidad, tal como: su definición, sus prioridades reivindicativas, sus estrategias de visibilidad, etc. siempre dentro del marco establecido en los documentos congresuales. Todo aquello que suponga la realización de un trabajo específico y concreto se realizará a través de Comisiones.

Sobre las votaciones: tendrán derecho a voto aquellas entidades que participen activamente en el correspondiente grupo, con un voto por entidad. Una persona sólo podrá participar como representante de una entidad. En caso de empate la persona referente elegida contará con voto de calidad.

3. Se podrán crear Comisiones en materias identitarias o sectoriales que requieran políticas específicas. Son Equipos de Trabajo que tienen por objetivo trabajar en un ámbito, que puede ser sectorial o puntual. Están formados por aquellas personas que lo soliciten, siendo de entidades federadas o en el caso de ser personas externas que se les invite a petición bien del propio equipo bien a través de una entidad.

Su creación es decisión del Equipo Coordinador (y posterior ratificación del Consejo Federal) o a partir de la propuesta de al menos cinco entidades en un Consejo Federal (y posterior ratificación por su conjunto). El Equipo Coordinador o las entidades impulsoras designan a una persona que se encargará de ser responsable de dinamizar la comisión. Una vez conformado el Equipo de Trabajo, éste deberá ratificar a la persona que lo coordine. Esta designación deberá ser refrendada en todos los casos por el Consejo Federal.

En las Comisiones de Trabajo no se dirimen cuestiones ideológicas e internamente pueden organizarse como consideren. Si hubiera que tomar alguna decisión de importancia se trasladaría al Equipo Coordinador, aunque éste podrá delegar competencias en la Comisión si lo considera oportuno.

4. La organización y funcionamiento de los Equipos de Trabajo (Grupos y Comisiones) se incluirá dentro del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 28. Las personas elegidas para ejercer una responsabilidad en el Equipo Coordinador deberán contar con el aval inicial de su entidad.

ARTICULO 29. El mandato del Equipo Coordinador será de tres años y se elegirá en el transcurso del Congreso de la Federación.

ARTÍCULO 30. Limitación de mandato e incompatibilidades. El cargo de la Presidencia no podrá ser ostentando más de dos mandatos consecutivos por la misma persona. La Presidencia y las Portavocías serán incompatibles con la presidencia de otras entidades -incluso las federada, excepto de aquellas inherentes a su cargo. Ninguna persona del Equipo Coordinador podrá tener cargos en partidos políticos o sindicatos.

ARTÍCULO 31. El desempeño de los cargos del Equipo Coordinador no será remunerado. Excepcionalmente se podrá encomendar a una persona del Equipo Coordinador la realización de prestaciones remuneradas cuando posea una especial capacidad o cualificación para la realización de una determinada prestación y que agilice, facilite o mejore el funcionamiento de la Federación respecto a cómo se desarrollaría esa tarea por una persona o empresa externa. Esa remuneración no podrá pagarse con subvenciones o fondos públicos. El acuerdo por el que se produzca el encargo de esa prestación será adoptado por unanimidad del Equipo Coordinador y deberá ser ratificado por el Consejo Federal.

ARTÍCULO 32. Las Portavocías, el conjunto de los cargos unipersonales y todo el Equipo Coordinador no podrá contar con más del 50% de hombres entre las personas que lo formen, excepto cuando el número sea impar, pudiendo haber entonces una mujer o un hombre más. No podrán sucederse en la Presidencia dos hombres, excepto en el caso de reelección. El Equipo Coordinador tiene que procurar en su composición la diversidad generacional.

TITULO VI. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 33. La Federación es una entidad sin ánimo de lucro y se crea sin patrimonio fundacional. Los recursos económicos serán:

a) Las cuotas anuales de las asociaciones miembros, cuya cuantía establecerá el Consejo Federal a propuesta del Equipo Coordinador de acuerdo con las necesidades de la Federación y las posibilidades de las asociaciones miembros. Estas serán anualmente revisadas.

b) Subvenciones y ayudas de Organismos Oficiales o privados que se concedan.

c) Acuerdos de colaboración con empresas públicas y privadas para la realización de determinados proyectos.

d) Demás ingresos por otros conceptos que se creen, así como donaciones y similares de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 34. El presupuesto se elaborará por un periodo de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la Federación, y será aprobado por el

Consejo Federal. Se establece el principio de caja única. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII. DE RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 35. La Federación se podrá dotar de una plantilla de personal, ajustándose a lo establecido en estos Estatutos y la legislación laboral vigente.

Corresponde al Equipo Coordinador fijar las retribuciones, condiciones laborales y la supervisión y seguimiento de su trabajo. La Secretaría de Organización ejercerá las funciones de jefatura de personal.

La jefatura de personal junto a dos personas más del Equipo Coordinador y contando con el Equipo Técnico realizarán anualmente una evaluación conjunta del trabajo desarrollado, que incluya tanto la satisfacción del personal como la valoración de la tarea realizada.

En los casos de finalización de un programa/proyecto o relación contractual de toda persona que forme parte del personal técnico, la Secretaría de Organización, conjuntamente con la Gerencia y una persona más del Equipo Coordinado, realizarán una evaluación del trabajo desarrollado, que será tomada en consideración y valoración para contrataciones posteriores.

El Equipo Coordinador deberá informar a las entidades de los puestos requeridos en el Equipo Técnico, su contratación y funciones principales.

ARTÍCULO 36. El Equipo Técnico de la Federación es el grupo profesional que realiza el trabajo técnico, administrativo y contable de la Federación, liderado por la gerencia. El Equipo Técnico actúa siguiendo las directrices fijadas por el Equipo Coordinador.

ARTÍCULO 37. La Gerencia la ocupa la persona encargada de articular el trabajo del Equipo Técnico con las tareas y prioridades establecidas por los órganos de gobierno. Sus funciones son:

- a) Dirigir el Equipo Técnico.
- b) Ejecutar los acuerdos y/o funciones que le encomiende el Equipo Coordinador.
- c) Responsabilizarse del trabajo realizado por el Equipo Técnico.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias del Equipo Coordinador para garantizar la coordinación entre éste y el Equipo Técnico, con voz y sin voto, e informar en ellas sobre los programas en desarrollo, funcionamiento, necesidad y realidad del Equipo Técnico.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 38. Esta Federación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus componentes, convocados a tal fin en congreso extraordinario.
- b) Por las causas que se indican en la legislación vigente.

ARTICULO 39. En caso de disolución de la Federación actuara como comisión liquidadora al último Equipo Coordinador, salvo que se nombre una comisión especial al respecto por parte del Consejo Federal. El Equipo Coordinador procederá a la enajenación de los bienes para con su producto extinguir las deudas, y el remanente, si lo hubiera, se dedicará a subvencionar las actividades por parte de colectivos de gais, lesbianas, transexuales y bisexuales.

ARTICULO 40. Cualquier situación no contemplada en los presentes estatutos se resolverá de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

ARTICULO 41. Cualquier artículo de estos estatutos, podrá modificarse, previo acuerdo del Consejo Federal o del Congreso, convocados a tal efecto, necesitándose para ello el voto de 2/3 de sus integrantes.

TITULO IX DISPOSICIÓN FINAL

Disposición adicional:

Existirá un Reglamento de Régimen Interno que desarrollará estos Estatutos al menos en las siguientes materias: funcionamiento de los Equipos de Trabajo, del Consejo Federal, la Conferencia FELGTB y la Tesorería. Su aprobación corresponde al Congreso o al Consejo Federal.

Disposición transitoria:

Una vez aprobados los presentes estatutos los órganos de gobierno tendrán un plazo máximo de ocho meses para adaptarse a los mismos o en su defecto a la convocatoria del Consejo Federal.

Disposición final:

Los presentes estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Congreso o en su defecto por el Consejo Federal extraordinario.

DILIGENCIA.- *La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que los presentes Estatutos son una modificación de los que fueron visados con fecha xxxxx de xxxx de 199xxx por el Registro Nacional de Asociaciones.*

Madrid, 22 de febrero de 2015

Paula Iglesias Campos
Secretaria

Jesús Generelo Lanaspá
Presidente